



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00235-00.

El gestor judicial de la cooperativa rogante ha especificado un canal digital, en el que desplegará el enteramiento pendiente respecto de la encartada GUZMÁN RINCÓN. En ese orden de ideas, la Judicatura **acepta que esa diligencia se surta en el citado correo electrónico**, es decir carolalaquen@hotmail.com, respecto del cual se han proporcionado las evidencias atinentes a la forma en que fue obtenido.

Así, la comunicación personal frente a aquella involucrada, se llevará a cabo conforme a las pautas que contempla el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del competente mensaje de datos.

Igualmente, la organización actora deberá desplegar las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido JOHN JAMES LÓPEZ, en la dirección física reportada para el efecto, remitiendo los documentos de rigor, esto es el memorial incoatorio (reforma), su subsanación, los correspondientes anexos y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el nombrado Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), lo que implicará que el mencionado encartado no deberá comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Con los propósitos previamente especificados, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO |
|--|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**646da973fa2d261eb811b750b5dedf242e9d28186e8a09562b42a44e65a00
18c**

Documento generado en 22/10/2021 11:56:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**